



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Aplicación de Habeas Corpus correctivo en las personas
privadas de libertad por pensiones alimenticias**

AUTOR:

Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Nuria Pérez Puig-Mir, Dra.

Guayaquil, Ecuador

6 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Gualoto Pomagualli Jonathan Onassis**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. Nuria Pérez Puig-Mir

Nuria Pérez Puig-Mir, Dra.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. Nuria Pérez Puig-Mir

Nuria Pérez Puig-Mir, Dra.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Aplicación de habeas corpus correctivo en las personas privadas de libertad por pensiones alimenticias** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EI AUTOR

f. Jonathan G.
Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Aplicación de habeas corpus correctivo en las personas privadas de libertad por pensiones alimenticias**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. Jonathan G.
Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

INFORME URKUND

URKUND

Documento [JONATHAN GUALOTO TESIS FINAL \(1\) -1.docx](#) (D156193553)

Presentado 2023-01-17 19:36 (-05:00)

Presentado por nuria.perez@cu.ucsg.edu.ec

Recibido paoia.toscanni.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS JONATHAN GUALOTO [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECODEC / D104236053	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECODEC / D103293307	
http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3905/1/7-UCE-0013-4a-195.pdf	
Universidad Tecnológica Indoamérica / D13356696	
Universidad Técnica Particular de Loja / D12365036	
Universidad Tecnológica Indoamérica / D30408160	

Advertencias Reiniciar Compartir 0

f. Nuria Pérez Puig-Mir

Nuria Pérez Puig-Mir, Dra.

f. Jonathan G

Gualoto Pomagualli Jonathan Onassis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Ab. JOSÉ MIGUEL GARCÍA AUZ, Mgs.
OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: lunes 23 de enero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Aplicación de habeas corpus correctivo en las personas privadas de libertad por pensiones alimenticias* elaborado por la/el estudiante *Jonathan Onassis Gualoto Pomagualli*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10/10 **DIEZ SOBRE DIEZ**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**

NURIA PÉREZ PUIG- MIR, DRA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I	3
1.1 Habeas Corpus	3
1.2 Definición de Habeas Corpus	4
1.3 Tipos de Habeas Corpus	5
1.3.1 Reparador.....	5
1.3.2 Correctivo	5
1.3.3 Restringido	6
1.3.4 Instructivo	6
1.3.5 Innovativo	6
1.3.6 Traslativo.....	6
1.3.7 Conexo	7
1.4 Normativa legal referente al Habeas Corpus.....	7
1.5 Procedimiento para la acción de Habeas Corpus.....	8
1.6 Derecho de los menores a recibir alimentos.....	8
1.6.1 Obligados a prestar alimentos.....	8
1.6.2 Incumplimiento de pago de pensión de alimentos.....	9
1.6.3 Apremio personal.....	9
1.6.3 Privación de la libertad.....	10
1.8 Principios reguladores de los derechos de las personas privadas de la libertad:.....	11
1.9 Derechos de las personas privadas de libertad.....	11

1.10 El Habeas Corpus y los derechos de las personas privadas de libertad.....	12
1.11 Derecho a la integridad personal	13
CAPITULO II.....	15
2.1 Análisis del Habeas Corpus como Garantía de protección para las personas que han sido privadas de libertad.....	15
2.2 Personas privadas de libertad por deudas alimenticias.	16
2.3 ¿Se puede aplicar el habeas corpus correctivo a las personas privadas de libertad por la falta de cancelación de pensiones alimenticias en el Ecuador?	16
2.4 Solución o propuesta.....	17
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES.....	21

RESUMEN

Este proyecto de investigación se basó en un análisis documental del habeas corpus correctivo como herramienta de protección del derecho a la vida de las personas que fueron privadas de libertad por deudas vinculadas a la prestación de alimentos, la finalidad de esta investigación es proporcionar una solución a los problemas carcelarios evidenciados durante el año 2022, donde los conflictos entre bandas llevaron a la muerte de PPL que no tenían vinculación con dichas organizaciones delictivas. El objeto del hábeas corpus es asegurar la protección de las libertades individuales mediante el examen de la legitimidad de medidas restrictivas consideradas arbitrarias y aplicadas a beneficiarios de acciones anteriores. Por ello, se propone el análisis de los tipos de habeas corpus que existen acorde a la doctrina constitucional, para que sean considerados dentro de las medidas que usa el Estado para mitigar los efectos de la crisis carcelaria, garantizando el derecho a la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, dándole valor y utilidad a las acciones y garantías constitucionales.

Palabras Claves: *garantías constitucionales, prestación de alimentos, libertades individuales, persona privada de libertad, organizaciones delictivas, habeas corpus.*

ABSTRACT

This research project was based on a documentary analysis of preventive habeas corpus as a tool to protect the right to life of people who were deprived of liberty for debts linked to the provision of food, the purpose of this research is to provide a solution to the prison problems evidenced during the year 2022, where conflicts between gangs led to the death of PPL who had no connection with such criminal organizations. The purpose of habeas corpus is to ensure the protection of individual liberties by examining the legitimacy of restrictive measures considered arbitrary and applied to beneficiaries of previous actions. Therefore, an analysis of the types of habeas corpus that exist according to constitutional doctrine is proposed, so that they may be considered among the measures used by the State to mitigate the effects of the prison crisis, guaranteeing the right to life and integrity of persons deprived of liberty, giving value and usefulness to constitutional actions and guarantees.

Key words: *constitutional guarantees, provision of food, individual liberties, persons deprived of liberty, criminal organizations, habeas corpus.*

INTRODUCCIÓN

La crisis carcelaria que vive el Estado ecuatoriano desde hace unos años se presenta como un fenómeno paralelo a la realidad de los delitos en Ecuador, es inusual en una sociedad y es que la solución no depende solo de herramientas de gestión administrativa, para darle solución protección el Estado debe ver este problema bajo la lupa de las garantías constitucionales. El sistema penitenciario en Ecuador no ha sido ampliamente explorado, en ese sentido, podemos decir que no existen diferencias entre las personas privadas de libertad con sentencias condenatorias por la comisión de delitos o aquellas que han sido privadas de su libertad por prestaciones de alimentos o infracciones de tránsito, la seguridad no espera. De allí surge la necesidad de encontrar una garantía constitucional que permita salvaguardar el derecho a la vida de las personas que han sido privadas de libertad por el incumplimiento de una prestación alimenticia y son víctimas de los enfrentamientos, así como la falta de control, corrupción y diferentes elementos que nutren la llamada crisis.

Este estudio tiene el objetivo principal de determinar la viabilidad de aplicar el habeas corpus correctivo – como una garantía constitucional – para precautelar el derecho a la vida de las personas privadas de libertad por deudas en la pensión de alimentos. Además, se analizarán los procesos constitucionales de Habeas Corpus, los tipos, la normativa legal que lo sustenta y la forma de acción. A través de una investigación de desarrollo documental y bibliográfico se ha recopilado la información teórica suficiente que sustente la propuesta.

CAPITULO I

1.1 Habeas Corpus

Hablar de Habeas Corpus, en aspectos generales, es hablar de garantías constitucionales y jurisdiccionales, se presenta como un mecanismo por el cual un país se obliga a respetar y proteger los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. La palabra garantía se refiere a una acción, un compromiso por parte del Estado de actuar para proteger los derechos humanos. Por otro lado, el término legal se refiere a la función judicial. Al combinar estos términos, entendemos que al ejercer una garantía de jurisdicción, los jueces están obligados a tomar todas las medidas necesarias para proteger y restaurar la ley violada.

Habeas Corpus es una frase derivada del latín y significa: "llevar" o "poseer el propio cuerpo", porque nació con la idea de que una persona es privada de la libertad corporal o de la libertad de movimiento para recuperar el dominio propio, recuperar la posesión de su cuerpo

Las disposiciones legales que rigen la defensa judicial y el control de constitucionalidad no pueden definir con precisión el habeas corpus, pero con base en los principios generales contenidos en este recurso, se puede interpretar conceptualmente su concepto. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 89 establece:

La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en las que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida (Art.89).

1.2 Definición de Habeas Corpus

Algunos autores doctrinarios como el Dr. Enrique Echeverría (1961), han determinado que el Habeas Corpus es un procedimiento destinado a proteger las libertades individuales, pues impide que las autoridades o sus representantes prolonguen arbitrariamente la detención o prisión de un ciudadano. En otras palabras, el Habeas Corpus es una ley mediante la cual las personas privadas de libertad son asistidas ante la autoridad competente para resolver su situación jurídica conforme a derecho.

Ya con ese antecedente, el autor Dapkevicius (2004) explica:

El Hábeas Corpus es el derecho que se acuerda a todos los individuos para reclamar contra las prisiones arbitrarias e infundadas, exigiendo que la Justicia reclame a la autoridad aprehensora para que ésta explique y justifique los motivos de la aprehensión para en conocimiento de ellos, es decir una consecuencia, esto es manteniendo la medida de privación de libertad en el caso que ella corresponda con arreglo a derecho u ordenando la inmediata liberación para el caso que no aparezca justificada la detención (p. 40).

Este recurso constitucional orienta la corrección de los arrestos ilegítimos, amenazas concretas contra la libertad, y la seguridad carcelaria, pero también está predispuesta a prevenir las desapariciones forzadas, lo cual determina un nuevo campo de acción como garantía.

El autor Gozaíni (1998) establece que el hábeas corpus está regulado en tres dimensiones distintas: “como derecho de amparo contra la libertad personal; garantía específica mediante el remedio de hábeas corpus; instrumento de la tutela diferenciada que determina el tipo procedimental a regir y su compostura con las reglas del debido proceso” (pág. 267).

Aceptar el hábeas corpus como garantía, significa admitir que la libertad física tiene una consideración axiológica que pondera en primer lugar este derecho. No cabe duda de que las acciones de hábeas corpus son una respuesta a detenciones ilícitas, arbitrarias y pueden revocar la libertad.

1.3 Tipos de Habeas Corpus

Al asegurar el debido trato al detenido, teniendo en cuenta sus circunstancias y con el desarrollo de la ley, se ha modificado la garantía de jurisdicción, creando así una disposición dirigida a proteger los derechos de las personas. En esta sección se detallan los tipos de hábeas corpus que se pueden interponer en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como los que se encuentran definidos teóricamente.

1.3.1 Reparador

Su finalidad es restituir la libertad personal a las personas detenidas en violación de disposiciones constitucionales o convenios internacionales de derechos humanos, es decir, cuando se priva de la libertad personal, no existe respaldo o constitución, convenios, derecho internacional, independientemente de cuál sea el arresto. se originó la orden, ya sea que haya sido emitida por la policía administrativa o a través de los tribunales, o después de que el solicitante haya cumplido una pena de prisión, o cuando la persona en cuestión haya sido internada en un hospital psiquiátrico o en un sindicato de estudiantes después de recibir una orden de arresto que, por motivo de su carácter personal vulneró su libertad fundamental. En este sentido, la libertad es inviolable, inalienable e inaccesible, y sólo puede ser limitada por estrictos procedimientos. (García, 2015)

1.3.2 Correctivo

Brinda a las personas el derecho a comparecer ante un juez constitucional para detener las violaciones a la libertad de movimiento; pero las circunstancias que motivaron la amenaza deben ser exactas y verdaderas, y debe asegurarse que la persona amenazada se encuentra en peligro y su intervención es legalmente requerida. (Reyes, 2015).

Dado que el estado de una persona es privado de la libertad en violación de sus derechos constitucionales, la amenaza no puede verse como un hecho real, sino que debe demostrarse, de lo contrario cualquier persecución que se diga paranoica justificará la justicia en los procedimientos propuestos, y en la

cara de esto, problemas administrativos a largo plazo. Tal acción se presenta bajo el Derecho Internacional en virtud del art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.3.3 Restringido

Este es el caso cuando se restringe la libertad de movimiento, es decir, no se ven comprometidos los derechos a la libertad, permanencia y comodidad de las personas, pero su derecho a moverse se limita generalmente a personas específicas, lugares o bajo vigilancia constante. Cuando el domicilio de una persona esté bajo vigilancia constante e irrazonable, ésta será sancionada por la policía nacional o los llamados operativos de inteligencia. (Muñoz, 2015).

1.3.4 Instructivo

Esta actuación tiene por objeto la búsqueda y localización de personas desaparecidas con la ayuda de la Policía Estatal u otro personal, si se desconoce su paradero. Esta garantía podría romper con la vieja práctica de las desapariciones forzadas, donde las personas a menudo morían y sus cuerpos no podían ser encontrados. (Núñez, 2015).

1.3.5 Innovativo

El objeto de este Hábeas Corpus es garantizar que los hechos que han violado la libertad de una persona no vuelvan a ocurrir en las mismas circunstancias porque si ocurrieran nuevamente se aplicarían sanciones penales. (García, 2015).

1.3.6 Traslativo

Se puede solicitar un traslado de habeas corpus cuando un preso correctivo permanece en prisión por tiempo indefinido y no se especifican sus términos legales, o cuando un funcionario judicial lo considera un ataque a la deuda judicial. Esta es la característica más importante de la operación. (Meléndez , 2015).

1.3.7 Conexo

Esta es la forma de hábeas corpus, que es proteger a las personas cuando su libertad está amenazada, su base en el derecho internacional se ha cambiado de acuerdo con el art. 16 derecho internacional y de art. 18 de la C.A.D.H (Roel, 2015).

1.4 Normativa legal referente al Habeas Corpus

El habeas corpus se refiere a un conjunto de garantías jurisdiccionales cuya eficacia frente a los detenidos o detenidos debe asegurar el ejercicio efectivo del derecho de defensa. El habeas corpus es el medio más eficaz para garantizar el ejercicio tanto de las libertades como de otros derechos reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que se trata de una tutela irrevocable, cuya suspensión no puede operar en ninguna circunstancia, porque es un proceso especial, de carácter preferente y sumario, que debe ser resuelto con rapidez, porque su naturaleza tutelar es sustancialmente acelerada, lo que impone la realización de un trámite “sencillo” (Ledesma, 2014)

Cabe señalar que la garantía constitucional del Habeas Corpus es un proceso representado por su sencillez, precisamente para proteger de forma rápida y fehaciente las libertades individuales de las personas. Por lo tanto, es necesario asegurar una adecuada protección al momento de aplicar el hábeas corpus. El derecho internacional lo ha reconocido a través de normas, doctrina y jurisprudencia y ha desarrollado la importancia de obtener recursos prácticos.

Sobre este tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que:

Es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el hábeas

corpus extiende su tutela a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2008).

1.5 Procedimiento para la acción de Habeas Corpus

El procedimiento se establece en el sistema legal de Ecuador para presentar la adaptación del hábeas corpus de acuerdo con los principios generales especificados en su organización, incluida la garantía de un uso efectivo de los derechos.

1.6 Derecho de los menores a recibir alimentos

Desde la perspectiva de esta investigación, el concepto de alimento en la ley no tiene relación con el concepto de alimento como algo que comemos todos los días que proporciona nutrientes y energía para sobrevivir como organismos vivos. En cambio, incluye todo lo que una persona necesita para la vida cotidiana, como ropa, vivienda y posiblemente educación.

El Diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas(1993), establece referente a los alimentos que:

Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios y judiciales. PROVISIONALES. Los que, en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos. (Cabanellas, 1993)

1.6.1 Obligados a prestar alimentos

El Código de la Niñez y Adolescencia(2014), especifica quiénes están obligados a proporcionar alimentos. "Los padres son los principales titulares de las obligaciones alimentarias de los hijos, incluso en los casos de limitación,

suspensión o revocación de la patria potestad. En tal caso, la autoridad competente ordenará a uno o más de los siguientes deudores secundarios el pago o cumplimiento de cuotas alimenticias, a menos que sea revocado, en orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y
3. Los tíos/as (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2014)

1.6.2 Incumplimiento de pago de pensión de alimentos

Si el deudor principal omite pagar la pensión alimenticia más de una vez, el juez podrá, a petición del juez, efectuar inmediatamente la ejecución personal del deudor para hacer cumplir el convenio. Además, el juez prohibirá la salida del país del deudor y ordenará que sea inscrito en el registro de deudores establecido al efecto por el Consejo de Justicia.

1.6.3 Apremio personal

Primero, el término se refiere a la acción y efecto de apremiar. Este verbo es equivalente a reprimir a alguien. Se puede usar para obligar a alguien a apresurar algo.

En el campo legal tiene varios usos, uno de los cuales merece atención. Según ciertas leyes, las autoridades judiciales pueden imponer multas por falta de pago prolongada. Una orden para obligar el pago de una autoridad judicial. Las autoridades judiciales tienen la facultad de obligar a una persona a pagar una determinada suma de dinero o realizar otro acto obligatorio por motivos de urgencia.

Es importante señalar que este proceso judicial se inicia cuando una persona incumple una obligación (Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia , 2014), luego, el juez generalmente tiene que tomar medidas que garanticen el cumplimiento de la prestación del acusado.

1.6.3 Privación de la libertad

Privación es un término derivado de la palabra latina *privatio*. Es el resultado de la sustracción, la imposibilidad o el despojo. La privación es carecer de lo que puedes o debes tener. (Barrios, 2020)

1.7 Personas privadas de libertad

Una persona privada de libertad (PPL) es un ciudadano que ha cometido una infracción penal; Es decir, una violación de perder su libertad por un período máximo de 30 días o un delito autorizado al privar a la libertad durante más de 30 días. En el caso de este acto ilegal, se ha llevado a cabo la violación, por lo que un proceso debe seguir un proceso en el que se creará su inocencia o vino; Después de que el acusado sufrió un juicio despreocupado y honesto, el acusado fue justificado o condenado; Si, después de analizar la evidencia, el crimen lo determinó, el acusado recibió una condena sólida, una resolución privó de inmediato la libertad, lo que significa que fue privado de algunas acciones.

El sistema de justicia penal del Ecuador establece que las formas de privación de libertad tales como la detención, prisión preventiva se prescriben dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso. Asimismo, la coacción personal se define como una forma de privación del derecho al voto distinta del ámbito penal, que también requiere de sus propias normas aplicables. El artículo 541 del Código Penal se refiere a la prisión preventiva, y establece que esta pena “no podrá exceder de seis meses para los delincuentes sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años; y no podrá exceder de un año cuando se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años; es decir, la medida privativa de libertad del imputado queda sin efecto una vez vencido el plazo señalado, y debe ordenar la liberación inmediata del acusado.

Por otro lado, la Constitución de la República de Ecuador en su arte. 35, considera a las personas privadas de libertad, como parte de los grupos de atención prioritaria; Es decir, debido a su sensibilidad, este grupo de personas tiene un tratamiento preferencial; Sin embargo, la falta de presupuesto, la

aplicación inadecuada de las políticas públicas en el campo de la rehabilitación social, la violación de los derechos humanos demuestra otra realidad.

1.8 Principios reguladores de los derechos de las personas privadas de la libertad:

- Trato humano
- Igualdad y no discriminación.
- Libertad personal.
- Control judicial y ejecución de la pena.
- Debido proceso.
- Legalidad.
- Petición y respuestas.
- Principios relativos.
- Salud, alimentación, trabajo, educación, entre otros.

1.9 Derechos de las personas privadas de libertad

El hecho de que PPL haya cumplido una pena de prisión o haya sido sancionado no significa que haya perdido completamente sus derechos. En este sentido, el art. 51 de la Constitución de la República del Ecuador les reconoce los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Los centros de detención son violentos, hacinados y carentes de condiciones dignas, situación que atenta contra la integridad de la persona, lo cual no es ajeno al Ecuador, la mayoría de los penales del país no cuentan con un buen ambiente.

Con el fin de mantener el orden público y la armonía social, se restringen los derechos básicos de las personas privadas de libertad. Desde la perspectiva del sentido y de la regulación de la pena, la protección de determinados derechos debe prescribirse de conformidad con la sentencia.

Las razones de la privación de la libertad solo pueden ser las razones que permiten a la Constitución armonizar con tratados internacionales de derechos humanos aprobados por Ecuador, entonces otros casos de encarcelamiento son inaceptables (Bernal, 2019).

1.10 El Habeas Corpus y los derechos de las personas privadas de libertad

Existen distintas razones por las cuales el habeas corpus es considerado una garantía constitucional que procura proteger derechos fundamentales como la libertad y el debido proceso, se ha concluido que elementalmente su finalidad es proteger el derecho a ser detenido o amenazado de daño por mala conducta y privación de libertad condicional o detención arbitraria. Procedimientos y comportamientos apropiados para situaciones ilegales.

En ese sentido, el autor Huerta Guerrero (2019) señala que el habeas corpus puede ser solicitado cuando las PPL se encuentre:

... ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida, la integridad física y psicológica o el derecho a la salud de las personas que se hallan recluidas en establecimientos penales, e incluso de personas que, bajo una especial relación de sujeción, se encuentran internadas en establecimientos de tratamiento, públicos o privados; ante acciones

u omisiones que importen violación o amenaza del derecho al trato digno y a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes (pág. 2).

La libertad física es una forma de libertad ineludible que confluye en forma trascendente para el ejercicio del conjunto de las demás libertades. Con acierto se ha dicho que es la institución del hábeas corpus la que debe considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana, especialmente en cuanto su carácter físico o de movimiento. (Fix, 1972)

Gimeno Sendra (1993) indica que tal concepción:

se centra la naturaleza del procedimiento que habilita la revisión de la privación de la libertad. Estas normas pueden dar lugar a pretensiones de orden material y procesal. La pretensión material refiere a que todo el mundo respete el mismo derecho a la libertad, en tanto que la pretensión procesal tiene como destinatario el Estado, es decir, la pretensión de tutela estatal o judicial y tutela interestatal. Este instituto se basa en la necesidad de que todo derecho individual, explícito o implícitamente reconocido o garantizado por la Constitución, debe gozar de su garantía propia o común con los demás, para prevenir su amenaza, remediar su restricción inmediatamente, asegurar su ejercicio y remover su violación o impedimento. (pág. 78)

1.11 Derecho a la integridad personal

La integridad personal es un bien existencial, no general, y se manifiesta como un modo de existencia humana. Su configuración personal es única e irreproducible, porque se basa en una naturaleza compleja que es a la vez objetiva, subjetiva, biológica, social y personal, y por tanto no puede haber identificación con el sujeto ni con su cuerpo biológico, especialmente con el contexto. dentro del cual gobierna su existencia individual y colectivamente (Villa, 2018).

Esto justifica la autonomía de la ley de la que es sujeto, la cual, por su condición esencial y fundamental, ocupa el primer lugar entre otros derechos propios de la personalidad, pues sin la existencia o la cualidad ontológica del ser, sería imposible hablar de la persona humana y sus derechos. De esa forma, “la protección del derecho a la vida, constituye a la vez una garantía para su ejercicio, requiriendo para ser eficaz su reconocimiento por parte de los ordenamientos jurídicos constitucionales, de forma tal que se garantice el ejercicio pleno con base a la dignidad plena del hombre y el desarrollo de su personalidad” (Andrade, 2020)

Dentro del amplio ámbito de los derechos fundamentales, se distingue un tipo de derechos de la persona, caracterizados por el hecho de estar adscritos al individuo. Se cree que todos los derechos individuales, incluido el derecho a la vida, deben ser derechos fundamentales y por lo tanto deben estar consagrados en la Constitución.

CAPITULO II

2.1 Análisis del Habeas Corpus como Garantía de protección para las personas que han sido privadas de libertad.

En general, el derecho a la vida es una doctrina formulada en el marco de una serie de derechos individuales, materiales o personales, que se consideran fundamentales, entre los que a menudo se incluye el derecho a la integridad corporal y a la libertad. Mantener la integridad de un organismo es un requisito previo para la vida sostenible, que está incorporada en el cuerpo y depende de la función de un sistema organizado de órganos y tejidos orgánicos. La calidad del derecho a la vida es inseparable de la calidad de los derechos individuales. Entonces el derecho a la vida es considerado innato porque le es intrínseco e inherente y por lo tanto no requiere de un mecanismo de adquisición.

El art. 12 del COIP reconoce a las personas privadas de libertad, entre otros: el derecho a la integridad personal, la alimentación adecuada, la comunicación y las relaciones familiares, el acceso a la atención médica, la prohibición del aislamiento como sanción y la proporción correspondiente de sanciones disciplinarias. Los derechos fundamentales son los derechos de una persona como persona, que por lo tanto están reconocidos directa o indirectamente en el texto de la constitución y en los acuerdos internacionales, como derechos subjetivos con efecto inmediato.

El derecho a la vida es sin duda el más importante de estos derechos, ya que es un presupuesto necesario para el resto de los derechos, lo que hace de su protección y tutela la tarea principal y prioritaria de los Estados. El derecho a la vida también se considera un derecho inalienable de un individuo cuya obligación principal es no matar, lo que sugiere que todos tienen el deber moral y la obligación de respetar la vida de los demás. El derecho a la vida es el derecho a "ser" y no a "tener", porque es un derecho individual de carácter especial, que incluye la capacidad de permitir a una persona ser quien es, ser ella misma y desarrollar su individualidad.

2.2 Personas privadas de libertad por deudas alimenticias.

En caso de alimentos, tal como se establece en Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia se puede disponer el apremio personal para el progenitor que tenga a su cargo la prestación de alimentos.

En ese sentido, el apremio es solicitado mediante escrito y ordenado bajo providencia judicial, es decir, su naturaleza es distinta a la una sentencia condenatoria, puesto que, aunque en Ecuador (2008), el literal C del numeral 29 de la Constitución de la república establece:

29. Los derechos de libertad también incluyen:

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En virtud que las deudas de alimentos subsisten por la obligación de la prestación y responden al interés superior del niño, el apremio es una medida que sirve para asegurar el cumplimiento del pago, por ello, las personas que son privadas de libertad de forma temporal, deben tener consideraciones especiales dentro de los centros de reclusión.

2.3 ¿Se puede aplicar el habeas corpus correctivo a las personas privadas de libertad por la falta de cancelación de pensiones alimenticias en el Ecuador?

Como se ha mencionado con anterioridad, el habeas corpus tiene como finalidad recuperar los derechos inherentes a las libertades del individuo – como en el caso de la movilidad – sin embargo, el caso particular del habeas corpus correctivo puede ser utilizado como una herramienta para precautelar el derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas que se encuentran reclusas sin tener una sentencia condenatoria, como es el caso de las personas que tienen deudas de pensión alimenticia. La aplicación de esta garantía es necesaria en el contexto que vive actualmente en Ecuador.

La medida es aplicable en tanto que el apremio no representa una sentencia condenatoria, además, el apremio es una garantía de cumplimiento, mientras que los centros de reclusión son creados bajos parámetros correctivos para quienes han cometido delitos. Otro punto importante a destacar, además de la inminente inseguridad que se vive en las cárceles, es que las personas que son privadas de libertad mediante apremio personal son privadas también de su derecho a trabajar y en su defecto, es privado de los medios para conseguir recursos que puedan subsanar la deuda, en tanto que los 30 o 60 días que permanecen en el centro de privación de libertad la deuda sigue aumentando.

La aplicación obedece a una necesidad que invita a sopesar las limitaciones que existen en la jerarquía del interés superior del niño y las medidas que pueden aplicarse para su cumplimiento, que, en todos los casos sigue siendo imperativo.

Tras varios meses de una crisis social, los efectos jurídicos se han hecho notorios, ocasionando problemas que demandan soluciones jurídicas, en ese sentido, se ha diseñado un modelo de solución que implica una propuesta de reforma para la inclusión y aplicación del habeas corpus correctivo en casos de privación de libertad por apremio personal.

2.4 Solución o propuesta

Para mitigar los efectos negativos en los centros de privación de libertad ocasionados por la crisis carcelaria que vive el país, luego de realizar una investigación detallada sobre las acciones y recursos aplicables se puede establecer como solución la reforma al Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de manera que se incluya de manera expresa la utilización del habeas corpus correctivo para preservar el derecho a la vida de personas privadas de libertad por deudas de pensiones alimenticias.

Texto actual:

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
 - a) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
 - b) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
 - c) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
 - d) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
 - e) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
4. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Texto reformado

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Art. 45.- Reglas de aplicación. - Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:

1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.
2. En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral. La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:
 - f) Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
 - g) Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
 - h) Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.
 - i) Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.
 - j) En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.
3. La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.
4. En caso de las personas que han sido privadas de libertad por el incumplimiento en el pago de las prestaciones alimenticias, se podrá solicitar u ordenar el Habeas Corpus correctivo, siempre que se demuestre que su permanencia dentro del centro de reclusión pone en riesgo real e inminente su vida o pueda vulnerar un derecho fundamental
 - 4.1 Esta medida también será aplicable para las personas que han sido privadas de libertad por infracciones penales de tránsito.
5. En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

CONCLUSIONES

1. En los últimos años han aumentado los factores que provocan inseguridad dentro del sistema carcelario, esa es una de las principales razones por las cuales se pone en riesgo el derecho a la vida, integridad personal y otros derechos fundamentales de las personas que han sido privadas de su libertad por deudas de pensiones de alimentos;
2. En caso de riesgo de la vida que se da de manera inminente dentro de los conflictos carcelarios masivos, el habeas corpus correctivo parece ser la mejor herramienta de garantía constitucional para la protección del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad por adeudamiento de pensiones alimenticias.
3. La Constitución debe garantizar la protección de los derechos fundamentales, encontrando que las medidas adoptadas para proteger la vida en prisión no cumplen con esa garantía, por ello, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional debe proveer las herramientas necesarias que garanticen un clima de confianza y seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

1. Se debe atender de manera prioritaria los factores que provocan inseguridad dentro del sistema carcelario
2. Lex Ferenda implementar la reforma al Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, incluyendo el habeas corpus correctivo como herramienta de garantía constitucional para la protección del derecho a la vida en los planes estratégicos para el manejo de los problemas carcelarios durante el año 2023.
3. Garantizar de manera efectiva el principio de aplicación directa de la Constitución en relación a la seguridad y protección de las personas privadas de libertad por infracciones que no se encuentren tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, como es el caso de las pensiones alimenticias.

REFERENCIAS

- Andrade, L. (3 de Mayo de 2020). El derecho a la vida. *Derechos fundamentales*. Bogotá, Colombia.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional . (7 de Julio de 2014). Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia . *Ley 100*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Barrios, L. (1 de Julio de 2020). Efectos de la privación de libertad por deudas de alimentos. Bogotá, Colombia.
- Bernal, G. (14 de Enero de 2019). Derechos de los privados de Libertad. Mexico, Mexico.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. *Nueva edición actualizada, corregida y aumentada*. Heliasta S.R.L.
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA. Quito : Comisión Interamericana de Derechos Humanos. .
- Dapkevicius, R. F. (2004). *Amparo, Hábeas Coprus y Habes Datas* . Montevideo : B de F .
- Echeverria, E. (1961). *Recurso de Habeas Corpus y Recurso de libertad en Ecuador* . Buenos Aires: Editores del Puerto .
- Fix, Z. (1972). *La protección procesal de los derechos humanos*. Buenos Aires: Civitas.
- Fuentes, A. (1 de Diciembre de 2019). La vida y la dignidad. *Derechos para una vida digna*. Mexico DF, Mexico.

- García, F., Rojas, H., Meléndez, J., Nuñez, F., Muñoz, M., Roel, L., & Reyes, A. (2015). *Tipos de Habeas Corpus en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima- Surquillo: El Búho.
- Gimeno, S. (1993). *Constitución y proceso*. Tecnos.
- Gozáini, O. (1998). *El derecho de amparo* . Buenos Aires: Desalma .
- Guerrero, G. (2019). *La rehabilitación integral de la mujer mediante los centros privados de libertad*. Quito: Universidad San Francisco de Quito .
- Ledesma, A. (2014). El Hábeas Corpus y el sistema Interamericano. *Revista de Derecho Procesal*.
- Naciones Unidas . (16 de diciembre de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Rivera, I. (3 de Diciembre de 2017). Derecho penitenciario. *Derechos, Libertades y Procesos*. Lima, Peru.
- Villa, R. (25 de Julio de 2018). El derecho a la vida como una garantía Constitucional. Santiago, Chile.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Gualoto Pomagualli Jonathan Onassis**, con C.C: # 0955448576 autor/a del trabajo de titulación: **Aplicación de Habeas Corpus correctivo en las personas privadas de libertad por pensiones alimenticias previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **6 de febrero de 2023**

f. _____

Gualoto Pomagualli, Jonathan Onassis

C.C: 0955448576



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Aplicación de Habeas Corpus correctivo en las personas privadas de libertad por pensiones alimenticias		
AUTOR(ES)	Gualoto Pomagualli Jonathan Onassis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Nuria Pérez Puig-Mir, Dra.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Palabras Claves: garantías constitucionales, derecho a la vida, libertades individuales, persona privada de libertad, organizaciones delictivas, habeas corpus.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este proyecto de investigación se basó en un análisis documental del habeas corpus correctivo como herramienta de protección del derecho a la vida de las personas que fueron privadas de libertad por deudas vinculadas a la prestación de alimentos, la finalidad de esta investigación es proporcionar una solución a los problemas carcelarios evidenciados durante el año 2022, donde los conflictos entre bandas llevaron a la muerte de PPL que no tenían vinculación con dichas organizaciones delictivas. El objeto del hábeas corpus es asegurar la protección de las libertades individuales mediante el examen de la legitimidad de medidas restrictivas consideradas arbitrarias y aplicadas a beneficiarios de acciones anteriores. Por ello, se propone el análisis de los tipos de habeas corpus que existen acorde a la doctrina constitucional, para que sean considerados dentro de las medidas que usa el Estado para mitigar los efectos de la crisis carcelaria, garantizando el derecho a la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, dándole valor y utilidad a las acciones y garantías constitucionales.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-994635203	E-mail: jonathangualoto18@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			